AÑO DE 1855. Jueves 8 de marzo. NÚMERO 29.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el correo de ayer se ha recibido la siguiente importantísima noticia.

TELEGRAFÍA PRIVADA.

El centro general de noticias nos trasmite los siguientes despachos telegráficos.

Paris sábado 3 de marzo á las diez y media de la mañana.

El emperador de Rusia Nicolás I, ha fallecido de resultas de un ataque de apoplegía fulminante. El viernes por la mañana recibió el Santo Viático y á las doce de la mañana del mismo dia era ya cadáver.

Esta noticia la confirma el Moniteur de hoy oficialmente.

Los fondos públicos subieron despues de la bolsa en cuanto llegó la noticia del Czar extraordinariamente. El 3 por 100 se negoció á 70 francos.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 7 de marzo de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta del 1.° del actual se inserta lo que sigue.

El Cónsul de España en Bayona, en despacho telegráfico dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Estado á las seis y quince minutos de la tarde de hoy, dice lo siguiente:

«Un despacho telegráfico del Sr. Prefecto de los Bajos Pirineos, que acabo de recibir, me anuncia la aprehension verificada en los Alduides de los carlistas D. Eusebio Landa, Coronel; D. Miguel Urriza, Capitan; D. Javier Vergara, Capitan; Don Ramon Austriacio, propietario, y un tal Urriza que les servia de guia.

Queda limpio el litoral de emisarios absolutistas, y por el correo recibirá V. E. mañana noticia de la manera con que he combinado con aquella autoridad superior el arresto de estos individuos.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 27 de febrero de 1855.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Orense 5 de marzo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid perteneciente al 2 del actual se inserta lo siguiente.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la competente autorizacion para que en las solemnidades y actos públicos á que concurra lleven sus individuos una insignia ó distintivo sobre trage serio.

Art. 2.° Esta insignia consistirá en *una medalla de oro con el blason de la provincia, esmaltado, pendiente al cuello de un cordon de oro mezclado de verde*, segun el modelo adjunto.

Art. 3.° De una medalla semejante podrán usar los individuos de todas las Diputaciones provinciales del reino en los casos y en la forma que se concede á la de Madrid, con la sola diferencia de que el blason será el que corresponda á la respectiva provincia.

Dado en Palacio á 28 de febrero de 1855.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 1.° de marzo á las diez del dia.

El Encargado de negocios de España, al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

«Han sido internados el General de la brigada carlista Villasante á Mazieres, el cura Ibarzabal en

Reims, el Comandante Morens á Dunkerque, el Coronel Orivares saldrá para Verdum luego que se lo permita el estado de su salud.»

Paris 1.º de marzo á las cinco de la tarde.

«Se ha dado orden para expulsar de Francia, tan luego como sea habido, al Comandante Oscariz que acaba de fugarse.

Elío está aquí; D. Juan y Cabrera en Londres.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Orense 7 de marzo de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del mes próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo desaparecido por completo del territorio español el cruel azote del cólera-morbo asiático, hay fundados motivos para esperar que la divina Providencia nos reservará de una nueva reproduccion de tan desoladora epidemia, como en el año de mil ochocientos treinta y cuatro aconteció. Tienen sin embargo los Gobiernos el deber sagrado de prepararse, precaver y prevenir todos los acontecimientos, por mas remoto que se presente un suceso aciago. La experiencia nos ha acreditado en el verano último cuán saludable es para los pueblos la observancia de las reglas higiénicas, y de las medidas sanitarias en los momentos de una calamidad epidémica. Muchos han sido los que constantes en la referida observancia, ó se preservaron del cólera-morbo asiático, ó minoraron las consecuencias de su desarrollo, ó le retardaron, consiguiendo hacerlo menos durable y mortífero con la entrada de la estacion fria, y sobre todo se observó, que gracias al buen régimen higiénico, disminuyeron los casos y gravedad hasta de las enfermedades comunes. La notable constancia de las lluvias y su abundancia en todo el pais hacen preveer que la primavera será fuerte, de corta duracion y muy inmediato el tránsito al estío. Cambios tan repentinos de los accidentes atmosféricos en la estacion en que la circulacion de la sangre adquiere mas vigor, han sido en todos tiempos origen de muchas enfermedades, no menos funestas en sus resultados que la epidemia mas violenta. A evitar, pues, este mal y cualquiera otra calamidad del mismo género que ocurrir pudiera, debe tender la Administracion del Estado. Por esto prescribo á V. S. recomiende á los Alcaldes de esa provincia, que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades, y garantía casi cierta de la salud pública; que encargue á las Juntas provinciales y municipales de Sanidad la observancia mas escrupulosa de las reglas sanitarias, que tan repetidas veces les está recomendada; que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública presenta, dando á V. S. parte semanal acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad, cuyos estados remitirá V. S. cada quince dias á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, así como dará V. S. á la misma parte inmediato de la aparicion de cualquiera enfermedad epidémica que ocurriese en esa provincia, bien sea exótica ó indígena; sin perjuicio de que por V. S. en tan desgraciado caso, dejen de adoptarse todas las medidas que la humanidad y orden público reclamen. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia del público, y á fin de que las Juntas municipales de Sanidad y Alcaldes de la misma se sirvan tener presentes y cumplir con puntualidad las prevenciones que en aquella se consignan; remitiendo quincenalmente, y sin dar lugar á recuerdos, el estado del que tenga la salud pública en sus respectivos distritos. La importancia é interés de este servicio son grandísimos; á todos atañe; pero mas inmediatamente á aquellas personas que ya por circunstancias de localidad y ya por su posicion deben velar por el bienestar de sus convecinos ó administrados. A todas, pues, encargo el mayor cuidado y esmero en el cumplimiento de las preinsertas disposiciones, prometiéndome de su celo que nada me dejarán que desear en este asunto. Orense 7 de marzo de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GALICIA.

Don Luis Rivera, escribano de Cámara por S. M. en Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña, y Secretario-Archivero del Tribunal etc.—Certifico: Que al Ilmo. Sr. Regente se comunicó la Real orden que sigue.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido dudas á varios Jueces de primera instancia acerca de la inteligencia del artículo 12 del Real decreto de 26 de mayo último, que habla de los estados que aquellos funcionarios estan obligados á remitir á las Audiencias; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el citado artículo donde dice «estados mensuales» debe entenderse «semestrales.»— Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1855. —Aguirre.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.»

Dado cuenta al Tribunal pleno la mandó cumplir en acuerdo de 20 del actual, y circular por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los jueces de primera instancia, y á fin de que suspendan la remision de las listas mensuales que acerca del estado de las causas remitan. Y para que tenga efecto la insercion expido la presente que firmo. Coruña febrero 26 de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Luis Rivera, Escribano de cámara por S. M. en Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña y Secretario Archivero del Tribunal etc.

Certifico: Que en la Gaceta de Madrid número 771 se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion segunda.—Circular.

Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de regularizar la situacion de las personas encargadas de la administracion de justicia, poniendo término á la anómala en que hoy se encuentra un gran número de ellas á consecuencia de las

disposiciones adoptadas por las Juntas de gobierno establecidas en julio próximo pasado, se ha servido mandar:

1.º Que sean declarados cesantes con el sueldo y honores que por clasificacion les corresponda á todos los Jueces, Tenientes y Promotores fiscales, separados por las Juntas de gobierno, que no desempeñen en la actualidad sus cargos, siempre que no haya recaido respecto de ellos una resolucion del Gobierno.

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos por las mismas Juntas á favor de personas que no han tomado posesion de los destinos para que fueron designadas, sin perjuicio de ser atendidas oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias.

3.º Que continúen desempeñando sus funciones judiciales con el carácter de interinos y con todo el sueldo, los individuos separados por las Juntas de Gobierno que hayan sin embargo continuado egerciéndolos, y los nombrados por estas Corporaciones que los ejerzan en la actualidad.

Y 4.º Que los funcionarios comprendidos tanto en el número primero como en el tercero, queden sujetos á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 5 de enero último.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1855.—*Joaquin Aguirre.*—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Dado cuenta á S. E. el Tribunal pleno, en acuerdo celebrado en 16 del actual la mandó cumplir y circular por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las personas á quien toque y demas fines consiguientes. Y para que tenga efecto expido y firmo la presente. Coruña febrero 21 de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova etc.—Hago saber: Que en este juzgado á testimonio del infraescrito me hallo instruyendo causa en averiguacion de los autores del robo de varios efectos que á continuacion se expresan, sucedido en la noche del 9 del corriente en el pueblo de Soutelo parroquia y Alcaldía de Cartelle en este partido, en la cual he proveido el auto, que entre otras cosas dice: Exórtese con los señores jueces, alcaldes y demás autoridades de la provincia, para que se sirvan estar á la mira si en sus respectivos territorios son habidos los efectos robados ó alguno de ellos, en cuyo caso los remita con la persona en cuyo poder se encontraren á disposicion de este juzgado, y al efecto con nota de los efectos se remita el anuncio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial. En su consecuencia, ruego y encargo á dichas autoridades se sirvan proceder con la mayor actividad y celo al descubrimiento de dichos efectos, y siendo habidos remitirlos con igual premura á disposicion de este juzgado con las personas que los detenten, en lo que administrarán justicia, é yo quedo en tanto obligado. Celanova á 25 de febrero de 1855.—*José Agustin Magdalena.*—De su órden, *José Benito Reza.*

Nota de los efectos robados.

Un tocino, una cachucha, dos untos y una cuchara hierro de sacar caldo, seis camisas de lienzo delgado nuevas, seis madejas, tres de lino é igual número de estopa, un c[illegible]tal de estopa, un delantal de segovia y unos calzoncillos, unas tres fanegas de maiz en mazorcas.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorario, juez de primera instancia de esta villa y su partido.—

aunque no le inutilice en la actualidad, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.

3.º Pendiente de observacion, cuando no se compruebe completamente por el reconocimiento la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, aunque se justifiquen en el espediente.

Los que se hallen en el caso anterior serán observados por dos meses á lo mas en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiese, y en su defecto á los civiles. La observacion se practicará en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las Cajas por dos facultativos, nombrados, uno por la Diputacion provincial y otro por el Comandante militar: unos y otros formarán la historia circunstanciada y diaria de dicha observacion, que remitirán á la Diputacion provincial, cumplido que sea el término de ella. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma y por el Comandante general, con citacion de los interesados; y los espresados facultativos, en vista del diario de la observacion, del espediente justificativo, y de lo que resulte del acto del reconocimiento, declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del quinto, correspondiendo á la misma Diputacion la decision de cuantas dudas ocurran.

Art. 10. Antes de pasar los expedientes justificativos de que se trata en el artículo 4.º de este Reglamento, al exámen de los Oficiales de Sanidad militar que actúen en los reconocimientos ante las Diputaciones provinciales, deberán ser examinados por una comision de la misma Diputacion, la cual informará si están conformes en la parte legal; y en caso contrario, dispondrán se llenen todos los requisitos prevenidos, si del reconocimiento facultativo á que deberá el mozo someterse, no resultase este inútil por algun defecto ó enfermedad de los comprendidos en la clase primera.

Art. 11. Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos por medio de certificacion, que espresará precisamente:

1.º El nombre, clase facultativa, empleo y destino de cada uno de los que los practiquen.

2.º Por qué autoridad y para qué clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

3.º El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo.

4.º El reemplazo del Ejército y cupo del pueblo á que pertenezca.

5.º El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso, el nombre, clase, reemplazo, cupo del pueblo y número del que le supla ó sustituya.

6.º Si ha ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso, cual sea esta.

7.º Si ha ó no presentado el correspondiente espediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega, sea de las comprendidas en la segunda clase del Cuadro; y en tal caso, si está ó no arreglado y conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de este Reglamento, y si por él se acredita ó no cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

8.º Si de la apreciacion pericial de los resultados del reconocimiento, ó de la de los de este y del exámen del espediente justificativo, se sospecha, presume aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos ó enfermedades, sean ó no de las comprendidas en el Cuadro.

9.º Su estado, al parecer de completa sanidad, ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominacion técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeracion descriptiva, segun los casos, de sus caractéres anatómicos, ó de los síntomas y señales que principalmente las caracterizan de un modo indudable, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado á la esploracion facultativa en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el espediente, y designando al

Reims, el Comandante Morens á Dunkerque, el Coronel Orivares saldrá para Verdum luego que se lo permita el estado de su salud.»

Paris 1.° de marzo á las cinco de la tarde.

«Se ha dado orden para expulsar de Francia, tan luego como sea habido, al Comandante Oscariz que acaba de fugarse.

Elío está aquí; D. Juan y Cabrera en Londres.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Orense 7 de marzo de 1855. —El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del mes próximo pasado se me comunica la Real orden siguiente.

Habiendo desaparecido por completo del territorio español el cruel azote del cólera-morbo asiático, hay fundados motivos para esperar que la divina Providencia nos reservará de una nueva reproduccion de tan desoladora epidemia, como en el año de mil ochocientos treinta y cuatro aconteció. Tienen sin embargo los Gobiernos el deber sagrado de prepararse, precaver y prevenir todos los acontecimientos, por mas remoto que se presente un suceso aciago. La experiencia nos ha acreditado en el verano último cuán saludable es para los pueblos la observancia de las reglas higiénicas, y de las medidas sanitarias en los momentos de una calamidad epidémica. Muchos han sido los que constantes en la referida observancia, ó se preservaron del cólera-morbo asiático, ó minoraron las consecuencias de su desarrollo, ó le retardaron, consiguiendo hacerlo menos durable y mortífero con la entrada de la estacion fria, y sobre todo se observó, que gracias al buen régimen higiénico, disminuyeron los casos y gravedad hasta de las enfermedades comunes. La notable constancia de las lluvias y su abundancia en todo el pais hacen preveer que la primavera será fuerte, de corta duracion y muy inmediato el tránsito al estío. Cambios tan repentinos de los accidentes atmosféricos en la estacion en que la circulacion de la sangre adquiere mas vigor, han sido en todos tiempos origen de muchas enfermedades, no menos funestas en sus resultados que la epidemia mas violenta. A evitar, pues, este mal y cualquiera otra calamidad del mismo género que ocurrir pudiera, debe tender la Administracion del Estado. Por esto prescribo á V. S. recomiende á los Alcaldes de esa provincia, que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medidas higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades, y garantía casi cierta de la salud pública; que encargue á las Juntas provinciales y municipales de Sanidad la observancia mas escrupulosa de las reglas sanitarias, que tan repetidas veces les está recomendada; que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública presenta, dando á V. S. parte semanal acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad, cuyos estados remitirá V. S. cada quince dias á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, así como dará V. S. á la misma parte inmediato de la aparicion de cualquiera enfermedad epidémica que ocurriese en esa provincia, bien sea exótica ó indígena; sin perjuicio de que por V. S. en tan desgraciado caso, dejen de adoptarse todas las medidas que la humanidad y órden público reclamen. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia del público, y á fin de que las Juntas municipales de Sanidad y Alcaldes de la misma se sirvan tener presentes y cumplir con puntualidad las prevenciones que en aquella se consignan; remitiendo quincenalmente, y sin dar lugar á recuerdos, el estado del que tenga la salud pública en sus respectivos distritos. La importancia é interés de este servicio son grandísimos; á todos atañe; pero mas inmediatamente á aquellas personas que ya por circunstancias de localidad y ya por su posicion deben velar por el bienestar de sus convecinos ó administrados. A todas, pues, encargo el mayor cuidado y esmero en el cumplimiento de las preinsertas disposiciones, prometiéndome de su celo que nada me dejarán que desear en este asunto. Orense 7 de marzo de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GALICIA.

Don Luis Rivera, escribano de Cámara por S. M. en Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña, y Secretario-Archivero del Tribunal etc.—Certifico: Que al Ilmo. Sr. Regente se comunicó la Real orden que sigue.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido dudas á varios Jueces de primera instancia acerca de la inteligencia del artículo 12 del Real decreto de 26 de mayo último, que habla de los estados que aquellos funcionarios estan obligados á remitir á las Audiencias; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el citado artículo donde dice « estados mensuales» debe entenderse «semestrales.»— Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1855. —Aguirre.—Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.»

Dado cuenta al Tribunal pleno la mandó cumplir en acuerdo de 20 del actual, y circular por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los jueces de primera instancia, y á fin de que suspendan la remision de las listas mensuales que acerca del estado de las causas remitan. Y para que tenga efeto la insercion expido la presente que firmo. Coruña febrero 26 de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Don Luis Rivera, Escribano de cámara por S. M. en Sala tercera de la Audiencia territorial de la Coruña y Secretario Archivero del Tribunal etc.

Certifico: Que en la Gaceta de Madrid número 771 se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion segunda.—Circular.

Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.) de regularizar la situacion de las personas encargadas de la administracion de justicia, poniendo término á la anómala en que hoy se encuentra un gran número de ellas á consecuencia de las

disposiciones adoptadas por las Juntas de gobierno establecidas en julio próximo pasado, se ha servido mandar:

1.º Que sean declarados cesantes con el sueldo y honores que por clasificacion les corresponda á todos los Jueces, Tenientes y Promotores fiscales, separados por las Juntas de gobierno, que no desempeñen en la actualidad sus cargos, siempre que no haya recaido respecto de ellos una resolucion del Gobierno.

2.º Que queden sin efecto los nombramientos hechos por las mismas Juntas á favor de personas que no han tomado posesion de los destinos para que fueron designadas, sin perjuicio de ser atendidas oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias.

3.º Que continúen desempeñando sus funciones judiciales con el carácter de interinos y con todo el sueldo, los individuos separados por las Juntas de Gobierno que hayan sin embargo continuado egerciéndolos, y los nombrados por estas Corporaciones que los ejerzan en la actualidad.

Y 4.º Que los funcionarios comprendidos tanto en el número primero como en el tercero, queden sujetos á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 5 de enero último.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1855.—Joaquin Aguirre.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Dado cuenta á S. E. el Tribunal pleno, en acuerdo celebrado en 16 del actual la mandó cumplir y circular por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de las personas á quien toque y demas fines consiguientes. Y para que tenga efecto expido y firmo la presente. Coruña febrero 21 de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Don José Agustin Magdalena, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova etc.—Hago saber: Que en este juzgado á testimonio del infraescrito me hallo instruyendo causa en averiguacion de los autores del robo de varios efectos que á continuacion se expresan, sucedido en la noche del 9 del corriente en el pueblo de Soutelo parroqui[a] y Alcaldía de Cartelle en este partido. en la cual he proveid[o] el auto, que entre otras cosas dice: Exórtese con los señore[s] jueces, alcaldes y demás autoridades de la provincia, par[a] que se sirvan estar á la mira si en sus respectivos territori[os] son habidos los efectos robados ó alguno de ellos, en cuy[o] caso los remita con la persona en cuyo poder se encontrare á disposicion de este juzgado, y al efecto con nota de l[os] efectos se remita el anuncio al Sr. Gobernador de la pro[-] vincia para su insercion en el Boletin oficial. En su conse[-] cuencia, ruego y encargo á dichas autoridades se sirva[n] proceder con la mayor actividad y celo al descubrimiento [de] dichos efectos, y siendo habidos remitirlos con igual premu[ra] á disposicion de este juzgado con las personas que los d[e]tenten, en lo que administrarán justicia, é yo quedo [por] tanto obligado. Celanova á 25 de febrero de 1855.—*Jo[sé] Agustin Magdalena.*—De su orden, *José Benito Reza.*

Nota de los efectos robados.

Un tocino, una cachucha, dos untos y una cuchara [de] hierro de sacar caldo, seis camisas de lienzo delgado nue[vas], seis madejas, tres de lino é igual número de estopa, un c[os]tal de estopa, un delantal de segovia y unos calzoncillo[s], unas tres fanegas de maiz en mazorcas.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Ribadavia.

Don Victor de Vera, auditor de guerra honorari[o], juez de primera instancia de esta villa y su partido.=

vaba pantalon, chaqueta y polainas de paño castaño á medio uso, chaleco de paño verde, sombrero calañes y zapatos de cuero. Sandianes 24 de febrero de 1855.— E. A., *Benito Enriquez*.—De su orden, *José Ramon Opazo*, secretario interino.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Noya, provincia de la Coruña.

Con aprobacion del señor Gobernador de la provincia ha establecido este ilustre ayuntamiento una feria anual en el campo de san Francisco de esta villa en el domingo de Ramos, lunes y martes siguientes, señalándose los dos dias primeros para la venta del ganado mular y caballar, y el martes para el vacuno. Se anuncia al público al mismo tiempo que se advierte que no satisfarán arbitrio alguno especial los artículos y efectos que en dicha feria se vendan. Noya 26 de febrero de 1855. — El Presidente interino, *Eduardo Riva.*—El Secretario, *Antonio de Lamas y Sotomayor.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Parroquia Castrense de Orense.

Creada últimamente por autoridad apostólica la parroquia castrense de que carecia esta capital, á cuantos la pertenecen como feligreses (cuales son todos los militares que forman la plana mayor, el cuerpo de reserva, los de la guardia civil y carabineros, los que se hallaren de cuartel ó de reemplazo, y los demas sujetos á la jurisdiccion castrense, sus familiares y comensales) se hace saber:

Que para la administracion de sacramentos y mas necesidades espirituales que les ocurrieren, acudan á su Cura párroco, el infraescrito, Puerta de Aire número 8.

Que al ponerse el sol del dia 31 de los corrientes, concluyen los tres meses señalados por la Patriarcal para ganar la indulgencia plenaria de todos los pecados en forma de jubileo, aplicable tambien como sufragio por las almas del purgatorio, que nuestro Smo. Padre Pio IX concedió en 1.º de agosto del año próximo pasado á todos los fieles de ambos sexos que confesaren y comulgaren dignamente, ayunaren un dia con abstinencia de carne, dieren alguna limosna segun su posibilidad, y visitaren un dia la Santa Iglesia Catedral, en otro la de Santa Maria la Madre, y en otro la de Sta. Eufemia del Centro, haciendo en cada una un breve rato de oracion y rezando una estacion y salve, rogando á Dios segun la mente del Sumo Pontifice; y que, á facilitar á los castrenses de esta ciudad el aprovechamiento de tan importante beneficio que ni uno solo querrá perder como es natural, habrá en la citada Iglesia de Santa Eufemia, de seis á nueve de la mañana de los dias 26 y 27, sacerdotes dispuestos á administrar los sacramentos de penitencia y comunion.

Y que para cumplir con el actual precepto pascual concurran, de tres á cinco de la tarde en la semana de Pasion, á la sacristía de dicha Iglesia del Centro para ser examinados de doctrina cristiana, y á la misma Iglesia en la semana de Pascuilla á confesar y comulgar; empero, los que antes quisieren llenar este deber, no tienen mas que avisar de víspera en este domicilio. Pasado abril, habrá de remitirse certificacion al Vicariato general, y de esperar es no haya ni un solo renitente que espresar en ella. Orense 1.º de marzo de 1855.—Br. *Manuel Maria Santos Placer.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

durante las operaciones del reemplazo tendrá á sus órdenes inmediatas con este objeto y para la asistencia y visita de la Caja de quintos, nombrados por el Capitan general del distrito, á propuesta del Gefe de Sanidad, de entre los destinados en los Cuerpos del Ejército y hospitales militares existentes en el mismo, y á falta de estos, de entre los de reemplazo, retirados, jubilados ú honorarios castrenses ó de la Armada.

Art. 7.° Los facultativos, así civiles como militares, encargados de los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, deberán percibir en lo sucesivo como honorarios del servicio que prestan, seis reales cada uno por el reconocimiento de cada individuo, cuando el acto se verifique ante los Ayuntamientos, y diez, si aquel tiene lugar ante las Diputaciones provinciales, cuya cantidad ha de satisfacerse de los fondos municipales ó provinciales.

Art. 8.° Los profesores encargados del reconocimiento facultativo de los mozos ante los Ayuntamientos, reconocerán únicamente á los que aleguen causa de inutilidad para eximirse del servicio militar, y á los que dén motivo á sospechar que tratan de ocultar alguna enfermedad ó defecto, procediendo á calificar la aptitud ó inutilidad de unos y otros, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Inútil para el servicio militar al reconocido que tenga ó padezca uno ó mas de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase primera del Cuadro, con las condiciones que en el mismo se exigen; á los que tengan ó padezcan alguno ó algunos de los que comprende la clase segunda, y cuya existencia y condiciones se conceptúen suficientemente acreditadas por el reconocimiento y por el expediente justificativo, y á aquellos en quienes se compruebe por el reconocimiento, de un modo indudable, la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, ó de otra equivalente de la misma clase, á pesar de no hallarse completamente justificado en el espediente.

2.ª Pendiente: 1.° De la presentacion de espediente justificativo de su aptitud ó inutilidad y de los resultados de un nuevo reconocimiento, cuando dicho espediente no se presentase, al que presuman, duden ó reconozcan que tiene ó padece cualquiera de los defectos ó enfermedades comprendidos en la clase segunda del Cuadro.

2.° De la rectificacion ó ampliacion del espediente presentado, cuando este no llene las condiciones requeridas.

3.° De la decision de la Diputacion, cuando el juicio facultativo, resultado del reconocimiento, no esté conforme á lo acreditado por el espediente justificativo.

4.° De los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá tener lugar luego que esta termine, cuando se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegado, ni ninguna de las comprendidas en el Cuadro, pero si alguna otra que, aunque actualmente no le inutilice, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.

3.ª Util: al que resulte no hallarse en ninguno de los casos ó condiciones espresados en las dos reglas que anteceden.

Art. 9.° Los Oficiales de Sanidad militar encargados de reconocer en las Diputaciones provinciales, á los mozos que han de ingresar en Caja, reconocerán sin escepcion á todos los que se presenten, alegando ó no causa de inutilidad, y procederán á declarar el resultado de su exámen y observaciones en la forma y con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Inútil: á todo el que se halle en alguna ó algunas de las condiciones y circunstancias que se mencionan en la regla primera para las declaraciones facultativas ante los Ayuntamientos.

2.ª Pendiente: 1.° De la presentacion de espediente ó de la ampliacion ó rectificacion del presentado, cuando comprobándose por el reconocimiento la existencia del defecto ó enfermedad, faltase el espediente justificativo ó no se acreditasen por él las condiciones que constituyen dicha enfermedad ó defecto como causa de inutilidad.

2.° De los resultados de su enfermedad y de los de un nuevo reconocimiento, que deberá practicarse cuando esta finalice, á aquel en quien se compruebe que no tiene ni padece el defecto ó enfermedad alegado, ni ninguna de las comprendidas en el Cuadro, pero si alguna otra que, aunque no le inutilice en la actualidad, pueda inutilizarle durante el tiempo que haya de servir.

3.° Pendiente de observacion, cuando no se compruebe completamente por el reconocimiento la existencia y condiciones del defecto ó enfermedad alegados, aunque se justifiquen en el espediente.

Los que se hallen en el caso anterior serán observados por dos meses á lo mas en las Cajas respectivas, pasando los que lo necesiten á los hospitales militares, donde los hubiese, y en su defecto á los civiles. La observacion se practicará en dichos establecimientos por los profesores de los mismos, y en las Cajas por dos facultativos, nombrados, uno por la Diputacion provincial y otro por el Comandante militar: unos y otros formarán la historia circunstanciada y diaria de dicha observacion, que remitirán á la Diputacion provincial, cumplido que sea el término de ella. El nuevo reconocimiento se practicará ante esta corporacion por los facultativos nombrados por la misma y por el Comandante general, con citacion de los interesados; y los espresados facultativos, en vista del diario de la observacion, del espediente justificativo, y de lo que resulte del acto del reconocimiento, declararán definitivamente acerca de la utilidad ó inutilidad del quinto, correspondiendo á la misma Diputacion la decision de cuantas dudas ocurran.

Art. 10. Antes de pasar los expedientes justificativos de que se trata en el artículo 4.° de este Reglamento, al exámen de los Oficiales de Sanidad militar que actúen en los reconocimientos ante las Diputaciones provinciales, deberán ser examinados por una comision de la misma Diputacion, la cual informará si están conformes en la parte legal; y en caso contrario, dispondrán se llenen todos los requisitos prevenidos, si del reconocimiento facultativo á que deberá el mozo someterse, no resultase este inútil por algun defecto ó enfermedad de los comprendidos en la clase primera.

Art. 11. Los facultativos encargados de practicar los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos ó prófugos, formularán las correspondientes declaraciones de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar de los reconocidos por medio de certificacion, que espresará precisamente:

1.° El nombre, clase facultativa, empleo y destino de cada uno de los que los practiquen.

2.° Por qué autoridad y para qué clase de reconocimientos hubiesen sido nombrados.

3.° El nombre del reconocido y su circunstancia de mozo sorteado, quinto, suplente, sustituto ó prófugo.

4.° El reemplazo del Ejército y cupo del pueblo á que pertenezca.

5.° El número que hubiere sacado en el sorteo, y en su caso, el nombre, clase, reemplazo, cupo del pueblo y número del que le supla ó sustituya.

6.° Si ha ó no alegado causa de inutilidad para eximirse del servicio, y en el primer caso, cual sea esta.

7.° Si ha ó no presentado el correspondiente espediente justificativo de su inutilidad, cuando la que padece ó alega, sea de las comprendidas en la segunda clase del Cuadro; y en tal caso, si está ó no arreglado y conforme á lo prevenido en el artículo 4.° de este Reglamento, y si por él se acredita ó no cumplidamente la existencia y condiciones de aquella.

8.° Si de la apreciacion pericial de los resultados del reconocimiento, ó de la de los de este y del exámen del espediente justificativo, se sospecha, presume aparece ó no comprobado que tiene ó padece uno ó mas defectos ó enfermedades, sean ó no de las comprendidas en el Cuadro.

9.° Su estado, al parecer de completa sanidad, ó por el contrario, el defecto, defectos ó enfermedades que tenga ó padezca, especificadas y distinguidas con la denominacion técnica mas propia y generalmente admitida, y la enumeracion descriptiva, segun los casos, de sus caractéres anatómicos, ó de los síntomas y señales que principalmente las caracterizan de un modo indudable, distinguiendo en todo caso las que se hayan presentado á la esploracion facultativa en el acto del reconocimiento, de las que se hallasen solo justificadas en el espediente, y designando al

mismo tiempo la clase, orden y número del Cuadro en que las consideren comprendidas.

10. La calificacion que de las marcadas en el artículo 8.° de este Reglamento hicieren del reconocido, con espresion del número, del párrafo y de la regla del mismo en que la funden; y cuando alguno de los dos ó de los tres facultativos encargados del reconocimiento segun los casos, disienta del parecer del otro ó de los otros dos en la apreciacion de los resultados del reconocimiento y del exámen del espediente justificativo de la inutilidad del reconocido, ó en la consiguiente calificacion de su aptitud ó inutilidad para el servicio militar, el punto ó puntos y calificacion en que no estuviesen conformes y los motivos fundados que tuviesen para no conformarse y separarse del parecer del otro ó de los otros dos acompañados.

11. Por último, el nombre del pueblo y la fecha del dia, mes y año en que hicieren la declaracion, que acreditarán á continuacion con su firma entera y rúbrica.

Art. 12. Si la enfermedad ó el defecto del mozo fuese de notoriedad pública, podrá el Ayuntamiento prescindir, bajo su responsabilidad, de la formacion del espediente justificativo y disponer se proceda al reconocimiento. Lo mismo podrá hacer cuando fuere igualmente pública y notoria la falsedad de la exencion alegada. Y así en uno como en otro caso, todos los individuos del Ayuntamiento que se hallen presentes, deberán firmar el acta, la cual hará las veces y servirá como de espediente, sujetándose á la misma responsabilidad que este.

Art. 13. Los facultativos que declaren en los espedientes justificativos de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, y los que practiquen los reconocimientos de los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, serán responsables:

1.° De las faltas de observancia y de ejecucion de este Reglamento en la parte que les pertenece.

2.° De la exactitud y verdad de los hechos de que declaren ó certifiquen.

3.° De los juicios ó deducciones que hagan de los hechos, observados ó reconocidos por ellos ó por otros, que no estén fundados en los principios de la ciencia; pero no lo serán de los juicios ó deducciones legítimas que hagan de hechos observados ó reconocidos por otros y consignados en forma legal, sobre todo, si estos son tales, que puedan no manifestarse á su esploracion facultativa en el acto del reconocimiento, ni de la diferencia ó discordancia de sus respectivos diagnósticos y calificaciones, fundadas en los principios de la ciencia, cuando solo dependa del diferente modo de considerar la cuestion en los casos conocidamente difíciles ó controvertibles.

Art. 14. Sin embargo de lo que se dispone en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de unos y otros facultativos, sin que en vista del correspondiente espediente de declaracion de aptitud ó de inutilidad para el servicio militar, de los resultados de los demas medios de comprobacion que se crean convenientes y de lo que espusieren en su descargo los profesores interesados, preceda el dictámen fundado y afirmativo de la Academia médico-quirúrgica del distrito, con respecto á los facultativos civiles, y del Director y Junta superior facultativa del Cuerpo de Sanidad militar, respecto de los Oficiales del mismo.

CUADRO

de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar á los mozos sorteados, quintos, suplentes, sustitutos y prófugos, en los casos y con las condiciones que en él se espresan.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán declararse por los facultativos atendiendo solo á lo que resulte del acto del reconocimiento.

ORDEN 1.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Número 1.° Deformidad escesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

2.° Lesiones del cráneo procedentes de heridas considerables, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su esfoliacion ó extraccion, capaces de alterar las funciones encefálicas.

3.° Hernias del cerebro ó del cerebelo.

4.° Hidrocéfalo é hidroraquis crónico.

5.° Caries y necrosis de los huesos del cráneo.

6.° Idiotismo é imbecilidad.

ORDEN 2.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

7.° Anquiloblefaron ó sea union preternatural de los párpados entre sí, total ó parcial, considerable.

8.° Simbléfaron ó sea adherencia de cualquiera de los párpados con el globo del ojo.

9.° Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que dificulten la vision.

10. Entropion ó sea introversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

11. Ectropion ó sea extroversion de cualquiera de los párpados por causa permanente.

12. Tumores enquistados voluminosos de los párpados, que dificulten sus movimientos.

13. Distiquiasis ó sea doble fila de pestañas.

14. Triquiasis ó sea introversion de las pestañas.

15. Opacidades, pannus, manchas ó cicatrices en cualquiera de las córneas, situadas de modo que dificulten considerablemente ó impidan la vision.

16. Hernias de la córnea.

17. Fístulas de la córnea.

18. Estafiloma del iris ó de la córnea.

19. Sinequia del iris anterior ó posterior ó sea adherencia del iris á la cara posterior de la córnea ó á la anterior de la cápsula del cristalino, que dificulten considerablemente la vision.

20. Imperforacion ú oclusion de la pupila.

21. Ptheriguion.

22. Falta ó pérdida total ó parcial considerable de alguno de los humores de cualquiera de los ojos.

23. Glaucoma.

24. Hidroftalmia ó sea hidropesía del globo ocular.

25. Hemoftalmia ó sea derrame sanguíneo en las cámaras del ojo.

26. Hipopion de la córnea ó de las cámaras del ojo, que dificulte la vision.

27 Catarata.

28. Cirsoftalmia ó sea estado varicoso del sistema venoso del ojo, que dificulte la vision.

29. Atrofia considerable del globo ocular.

30. Pérdida del globo del ojo ó de su uso.

31. Exoftalmia ó sea procidencia ó salida fuera de la órbita del globo ocular.

32. Escirro, cáncer y demas degeneraciones de los párpados del globo del ojo, de la glándula lagrimal ó de la carúncula de este nombre.

33. Caries, necrosis y degeneraciones de la órbita.

ORDEN 3.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oido.

34. Falta ó pérdida de la totalidad ó de una gran parte del pabellon de una ó de las dos orejas.

35. Pólipos y escrescencias del oido, que dificulten la audicion.

36. Caries del oido.

ORDEN 4.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

37. Falta total ó parcial considerable de cualquiera de los labios.

38. Labio leporino.

39. Cicatrices estensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos, que imposibiliten ó dificulten las funciones de estos órganos.

40. Tumores erectiles y otras escrescencias considerablemente deformes de los labios.

41. Cáncer de los labios.

42. Coartacion ó estrechez de la boca, considerable y permanente.

43. Division, pérdida ó falta total ó parcial del paladar que dificulten la deglucion ó alteren considerablemente la voz ó el uso de la palabra.
44. Caries y necrosis del paladar.
45. Cánceres del paladar.
46. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua, que dificulte la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.
47. Lengua demasido voluminosa, prolongada, atrofiada, ó con adherencias anormales á las partes inmediatas.
48. Cáncer de la lengua.
49. Falta de todos los dientes incisivos de una mandíbula.
50. Falta de dos incisivos contiguos y del colmillo inmediato en lados alternos de ambas mandíbulas.
51. Falta de todos los dientes molares de una mandíbula ó de los de lados alternos en las dos.
52. Deformidad excesiva y falta de integridad ó de seguridad de la mayor parte de la dentadura, en una ó en ambas mandíbulas, que dificulten la masticacion.
53. Caries y necrosis de todos los incisivos ó de todos los molares de una mandíbula ó de la mayor parte de las dos.
54. Pérdida ó falta total ó parcial, deformidades considerables, fractura sin consolidar, y las consolidadas viciosamente, de la mandíbula superior ó de la inferior, que dificulten la masticacion, la deglucion ó el uso de la palabra.
55. Exóstoses considerables en una ú otra mandíbula.
56. Caries y necrosis de la mandíbula superior ó inferior.
57. Cáncer de la mandíbula superior ó inferior.
58. Amigdalitis escirrosas é hipertróficas tan voluminosas que dificulten la deglucion.
59. Ulceras cancerosas de las amigdalas.
60. Fístulas salivales externas de todas especies.
61. Escirro, cáncer y demas degeneraciones de una ó mas glándulas salivales.
62. Fístulas del estómago, de los intestinos ó del ano.
63. Fístulas hepáticas y biliares.
64. Hernias de las vísceras abdominales de todas especies y graduaciones.
65. Ascitis ó sea hidropesía de vientre.

ORDEN 5.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.

66. Deformidad congénita ó accidental y falta ó pérdida total ó parcial de la nariz, de las fosas nasales ó del seno maxilar, que alteren considerablemente la voz ó dificulten visiblemente la respiracion.
67. Pólipos de las fosas nasales.
68. Cáncer de la nariz.
69. Fístulas de la laringe ó de la tráquea.
70. Vicios de conformacion de la cavidad y de las paredes torácicas, que dificulten ó deban dificultar la respiracion, la circulacion ó el uso de las prendas de equipo y armamento.
71. Gibosidades anterior, posterior y laterales de la columna vertebral, que dificulten ó puedan dificultar la respiracion, la circulacion, la progresion ó los movimientos generales.
72. Fracturas sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreducibles de la columna vertebral.
73. Caries, necrosis y degeneraciones orgánicas de las vértebras, de las costillas ó del esternon.
74. Hidropesías y colecciones purulentas de las cavidades pleuríticas ó del mediastino.
75. Tumores erectiles voluminosos ó fungos hematodes, cualquiera que sea el sitio que ocupen.
76. Escorbuto constitucional.
77. Fractura sin consolidar, las consolidadas viciosamente y las luxaciones irreducibles de las costillas ó del esternon, que dificulten en cualquier grado la respiracion ó la circulacion.
78. Fístulas de las paredes torácicas.
79. Hernias de los órganos torácicos de todas especies y gradaciones.

ORDEN 6.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

80. Deformidad de los órganos de la generacion, que se designa con el nombre de hermafrodismo.
81. Desarrollo considerablemente incompleto ó viciosa conformacion de los órganos genitales, con lesion consiguiente en sus funciones.
82. Falta ó pérdida total de los órganos genitales esternos.
83. Falta ó pérdida total ó parcial considerable del miembro viril ó de la uretra.
84. Epispadias, hipospadias y pleurospadias, situado del medio á la raiz del miembro viril.
85. Cáncer y demas degeneraciones del miembro viril.
86. Falta ó pérdida de uno ó de los dos testes.
87. Atrofia considerable de los dos testes.
88. Cáncer del teste.
89. Detencion permanente de uno ó de los dos testes en la cavidad del abdómen, en el conducto inguinal, en la inmediacion del anillo de este nombre ó en el periné.
90. Hidrocele vaginal y el del cordon espermático, que dificulten la marcha.
91. Fístulas del escroto.
92. Fístulas urinarias de todas epecies.
93. Estrofia de la vejiga.
94. Persistencia del uraco.

ORDEN 7.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

95. Cicatrices estensas de heridas ó úlceras que por su poca solidez propendan á reproducirse con el movimiento ó la locomocion, y las que por efecto de la pérdida de sustancia, de la retraccion, encogimiento ó tirantez de la piel inmediata ó de adherencia á los huesos subyacentes, dificulten ó imposibiliten los movimientos de los órganos.
96. Lepra y elefantíasis.
97. Tiña bien caracterizada.
98. Tumores enquistados ó en gran número, cualquiera que sea su sitio.
99. Obesidad ó polisarcia general ó ventral.
100. Albinismo.

ORDEN 8.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los ganglios de este nombre.

101. Hidropesía general ó anasarca permanente.
102. Constitucion y caquexia escrofulosas, caracterizadas por los fenómenos que les son propios.
103. Escrófulas voluminosas, ulceradas ó en gran número.
104. Bocio bastante voluminoso para incomodar la respiracion, dificultar la circulacion ó estorbar el uso del vestido.
105. Hipertrofia considerable de las mamas, en términos de incomodar por su volúmen.

ORDEN 9.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

106. Anomalías ó deformidades de magnitud, volúmen, forma, estructura, disposicion ó número de las partes componentes de todo un miembro ó estremidad, ó de alguna de las principales, con lesion importante de las funciones respectivas.
107. Desigualdad marcada de longitud de las estremidades superiores ó inferiores ó de cualquiera de las partes semejantes en que se dividen, con lesion importante de sus funciones sinérgicas ó comunes.
108. Falta ó pérdida total ó parcial considerable de una de las estremidades ó de su uso.
109. Falta ó pérdida de cualquiera de los pulgares, de los índices ó de los dedos gruesos del pie, ó de dos ó mas dedos en cualquiera mano ó pie.
110. Falta ó pérdida de una falange en los pulgares, en los índices ó en los dedos gruesos del pié ó en dos ó mas dedos de una misma mano ó pie.
111. Union de dos ó mas dedos de la mano.
112. Dedo ó dedos supernumerarios, que por su colocacion estorben para el uso de la mano ó del pie.
113. Atrofia considerable de toda una estremidad ó de cualquiera de las principales partes en que se divide.
114. Fracturas de los huesos de las estremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesion en las funciones de los miembros á que pertenecen.
115. Caries y necrosis de los huesos de la pelvis y de las estremidades.

116. Espina ventosa y osteosarcoma, ó degeneracion cancerosa de los mismos.

117. Reblandecimiento y fragilidad general de los huesos: raquitismo.

118. Seccion ó rotura de una ó mas masas musculares, sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de las funciones respectivas.

119. Seccion ó rotura de uno ó mas tendones musculares, aponeurosis ó membranas fibrosas, sin restablecimiento de su continuidad, ó con inserciones anormales y lesion de sus funciones respectivas.

120. Atrocaces ó tumores blancos de las articulaciones.

121. Cuerpos estraños en las articulaciones.

122. Cáncer, cualquiera que sea la parte en que se halle desarrollado.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que se declararán por los facultativos, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento y de un expediente justificativo de su efectiva existencia, de su índole y naturaleza, de su antigüedad ó rebeldía, de su estado de permanencia ó de cronocidad, ó de su cualidad de habitual ó periódica, según los casos.

ORDEN 1.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Número 1.° Flegmasías ó inflamaciones crónicas del cerebro, de sus membranas ó de sus dependencias.

2.° Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

3.° Vértigos inveterados.

4.° Accidentes apoplectiformes y epileptiformes frecuentes.

5.° Hemicránea y cefálea periódicas ó habituales.

6.° Demencia, manía y monomanía.

7.° Epilepsia.

8.° Somnambulismo permanente ó habitual.

9.° Corea ó baile de San Vito, permanente.

10. Neuralgias ó dolores nerviosos crónicos ó habituales.

11. Temblor general ó limitado á un órgano ó miembro, antiguo ó habitual.

12. Convulsiones antiguas ó habituales, generales ó parciales.

13. Parálisis completas ó incompletas, generales ó parciales, permanentes.

14. Debilidad y demacracion general considerables ó permanentes del organismo, consecutivas á enfermedades graves ó de larga duracion.

ORDEN 2.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

15. Caida completa y permanente de las cejas.

16. Falta total ó de la mayor parte de las pestañas de cualquiera de los párpados de uno ó de ambos ojos, permanente.

17. Blefaroptosis ó sea caida del párpado superior, permanente.

18. Lagoftalmía ó sea imposibilidad de cerrar los párpados, permanente.

19. Ulceras crónicas é inveteradas de los párpados.

20. Hidropesía del saco lagrimal antigua, con tumor voluminoso y alteracion de los tejidos inmediatos.

21. Obstruccion permanente de los puntos y conductos lagrimales.

22. Epífora habitual.

23. Blenorrea del saco lagrimal ó supersecrecion mucosa del mismo, permanente.

24. Fístula lagrimal crónica.

25. Ulceras rebeldes en cualquiera de las córneas.

26. Estrecheces permanentes de la pupila que dificulten la vision.

27. Miopía ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con los lentes del número 6.

28. Nictalopía ó sea ceguera diurna, permanente.

29. Hemeralopía ó sea ceguera crepuscular, permanente.

30. Amaurosis.

31. Inflamaciones crónicas ó periódicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias y carúncula lagrimal.

ORDEN 3.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al órgano del oido.

32. Estrecheces y obstruccion permanentes del conducto auditivo ó de las trompas de Eustaquio, que dificulten la audicion.

33. Inflamaciones crónicas de las diferentes partes que constituyen el órgano del oido.

34. Flujos otorrágicos crónicos, tanto mucosos como purulentos.

35. Otalgia habitual.

36. Disecea, ó sea torpeza de uno ó de los dos oidos, permanente.

37. Cófosis, ó sea sordera en uno ó en los dos oidos, permanente.

ORDEN 4.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

38. Ulceras crónicas rebeldes de los labios.

39. Ulceras crónicas rebeldes de la porcion blanda del paladar.

40. Ulceracion rebelde de la lengua.

41. Pérdida ó falta total ó parcial de los movimientos normales de la mandíbula, de los labios, de las paredes de la boca ó de la lengua, que dificulten considerablemente la masticacion, la espuicion, la deglucion ó el uso de la palabra.

42. Ulceras crónicas rebeldes de las amígdalas.

43. Hipertrofia considerable é infartos voluminosos antiguos de una ó mas glándulas salivales.

44. Inflamaciones crónicas de las glándulas salivales.

45. Obstruccion permanente de sus conductos escretórios.

46. Sialorrea ó flujo inmoderado y permanente de saliva.

47. Deglucion difícil ó imposible por causas permanentes é irremediables.

48. Disodia ó fetidez del aliento por causas irremediables.

49. Inflamaciones crónicas de cualquiera de las diferentes porciones de órganos que constituyen el tubo digestivo.

50. Gastralgia y enteralgia habituales.

51. Pirosis, vómitos y demas neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteracion grave de sus funciones.

52. Hematemesis periódica ó habitual.

53. Diarrea y disentería crónicas.

54. Lientería crónica.

55. Incontinencia permanente de las heces ventrales.

56. Hemórroides antiguas voluminosas.

57. Flujo hemorroidal habitual.

58. Estrechez considerable y permanente del recto.

59. Procidencia antigua del recto.

60. Pólipos, escrescencias voluminosas y úlceras antiguas del recto ó del ano.

61. Flegmasías crónicas, obstruccion é infartos permanentes y demas lesiones orgánicas del hígado.

62. Cálculos hepáticos y císticos.

63. Hepatalgia habitual.

64. Inflamaciones, obstrucciones é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demas degeneraciones del bazo ó del páncreas.

65. Flegmasías crónicas del peritoneo y de sus dependencias.

66. Lesiones orgánicas de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

ORDEN 5.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio y circulatorio y sus anejos.

67. Epistaxis frecuente ó habitual con debilidad general permanente.

68. Inflamacion crónica de la nariz, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

69. Ocena ó sea fetidez de la nariz y flujos crónicos purulentos de la misma, de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

70. Caries y necrosis de los huesos ó cartílagos de la nariz, fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

71. Afonía ó sea falta de voz sonora, considerable y permanente.
72. Mudez y tartamudez permanentes.
73. Inflamacion crónica de la laringe ó de la tráquea.
74. Catarros crónicos de la laringe ó de la tráquea.
75. Ulceras crónicas de la laringe.
76. Caries y necrosis del hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea.
77. Flegmasías crónicas de los brónquios, de los órganos pulmonales ó de la pleura.
78. Hemoptisis habitual ó periódica.
79. Predisposicion orgánica hereditaria á la tisis pulmonal.
80. Tisis laringea, bronquial y pulmonal.
81. Asma bien caracterizada.
82. Pericarditis ó hidropericardias crónicos.
83. Palpitaciones del corazon habituales ó de accesos frecuentes.
84. Aneurismas del corazon ó de las arterias.
85. Lesiones orgánicas del corazon ó de las arterias, que dificulten ó trastornen la circulacion.
86. Cloro-anemia.
87. Varices antiguas ó voluminosas en cualquier parte que se presenten.

ORDEN 6.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato génito-urinario.

88. Flegmasías crónicas de cualquiera de los órganos urinarios.
89. Litiasis y cálculos urinarios de reconocida existencia en cualquiera de los órganos de este nombre.
90. Incontinencia de orina, disuria y estranguria permanentes.
91. Diabetes albuminuria.
92. Hematuria habitual ó periódica.
93. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra.
94. Ulceras crónicas rebeldes del miembro viril.
95. Escirro, inflamacion crónica é induracion considerable y antigua de uno ó de los dos testes.
96. Ulceras crónicas rebeldes del escroto.
97. Cirsocele y varicocele desarrollados hasta el punto de dificultar la marcha.

ORDEN 7.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

98. Alopecia ó calvicie considerable y permanente.
99. Pelagra inveterada y rebelde.
100. Herpes estensos y antiguos.
101. Enfermedades cutáneas hereditarias, inveteradas, asquerosas ó crónicas.
102. Ulceras inveteradas ó sostenidas por diatesis ó vicios especiales.
103. Tumores voluminosos ó en gran número permanentes.
104. Abscesos crónicos y por congestion.

ORDEN 8.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y de los gánglios de este nombre.

105. Degeneraciones tuberculosas de cualquiera de los órganos.
106. Sífilis constitucional y sifílides antiguas ó inveteradas en cualquiera de sus formas y rebeldes á los medios de curacion conocidos.

ORDEN 9.°

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

107. Diastasis ó separacion de las epífisis de los huesos, permanente.
108. Luxaciones antiguas é irreducibles de los huesos de las extremidades, y las que con frecuencia y facilidad se reproducen.
109. Tumores huesosos, periostosis y exóstosis considerables y permanentes de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.
110. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesion de las funciones á que concurren.
111. Anquilosis ó sea falta ó pérdida total o parcial considerable del movimiento de las articulaciones de alguna importancia, permanente.
112. Hidrartosis ó hidropesía de las articulaciones, permanente.
113. Reumatismo muscular, fibroso ó articular crónicos.
114. Gota crónica.

Madrid 10 de febrero de 1855.= *Aprobado por S. M.,* O'DONNELL.

Y se publica de Real órden para que surta los efectos en la presente quinta.—*Jimenez Cuenca.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE ORENSE.

Practicado el reparto de los 520 hombres que tocaron á esta provincia para el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al año actual, y el sorteo de décimas, de la manera que disponen los artículos desde el 14 al 23, ambos inclusive, del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, se inserta á continuacion el resultado de dichas operaciones, en cumplimiento de lo que previene el 24 del mismo proyecto de ley.

Al propio tiempo, la Diputacion juzga muy conveniente advertir á los Ayuntamientos que les correspondió dar un soldado de décimas, cumplan con lo que dispone el artículo 82 del referido proyecto de ley, avisando á los con quienes sortearon aquellas, para los efectos que expresa el mismo artículo, á fin de evitar la responsabilidad y perjuicios consiguientes. Orense 6 de marzo de 1855. —E. P., *Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Fernandez Bastos*, Srio.

Reparto de los 520 hombres.

AYUNTAMIENTOS.	BASE. Número de mozos sorteados en 1854.	CUPO. Enteros.	Décimas.	Total del resultado del sorteo de décimas.
Abion.	41	5	9	6
Acebedo.	49	2	9	5
Allariz.	69	9	9	10
Amoeiro.	46	6	5	6
Arnoya.	30	4	2	4
Baltar.	19	2	8	3
Bande.	72	10	2	10
Baños de Molgas.	46	6	5	7
Barbadanes.	34	4	9	5
Barco.	44	6	2	6
Beade sin la capital.	14	2	»	2
Seccion de la capital.	7	1	»	1
Beariz.	31	4	4	5
Blancos.	28	4	»	4
Boborás.	63	9	»	9
Bola.	34	4	9	5
Bollo.	60	8	4	9
Calbos de Randin.	38	5	4	5
Canedo.	64	9	1	9
Carballeda.	34	4	9	5
Carballino.	70	10	»	10
Cartelle.	46	6	5	6
Castrelo de Miño.	27	3	9	4
Castrelo del Valle.	36	5	4	5
Castro Caldelas.	52	7	4	7
Cea.	71	10	4	10
Celanova.	55	7	9	8
Cenlle.	35	5	»	5
Chandreja.	36	5	1	5
Coles.	54	7	7	8
Cortegada.	34	4	9	5
Cualedro.	45	6	»	6
Entrimo.	27	3	9	4
Esgos.	36	5	4	5
Freás de Eiras.	21	3	»	3
Ginzo.	54	7	7	7
Gomesende.	40	5	7	6
Gudiña.	21	3	»	3

Irijo	74	10	5	10
Junquera de Ambia	29	4	1	4
Junquera de Espadañedo	15	2	1	2
Laroco	20	2	9	5
Laza	45	6	4	7
Leiro	34	4	9	5
Lovera	34	4	9	5
Lovios	47	6	7	7
Maceda	50	7	1	7
Manzaneda	25	5	2	3
Maside	79	11	2	11
Melon	31	4	4	5
Merca	48	6	9	7
Mezquita	20	2	9	3
Montederramo	38	5	4	6
Monterrey	49	7	»	7
Moreiras	15	2	1	2
Muiños	35	5	»	5
Nogueira de Ramuin	65	9	2	9
Oimbra	19	2	8	2
Orense	79	11	2	11
Paderne	26	5	8	4
Parada del Sil	38	5	4	5
Pereiro	69	9	9	10
Peroja	45	6	4	6
Padrenda	17	2	4	3
Petin	21	3	»	3
Piñor	44	6	2	6
Porquera	30	4	2	4
Puebla de Trives	56	8	»	8
Puentedeva	15	2	1	2
Quintela de Leirado	17	2	4	3
Rairiz de Veiga	40	5	7	6
Rio San Juan	33	4	7	5
Riós	55	7	5	7
Ribadavia	52	7	4	7
Rua	47	2	4	3
Rubiana	27	3	9	4
Salamonde	26	3	8	4
Sandianes	23	3	2	4
Sarreaus	39	5	5	6
San Ciprian de Viñas	38	5	4	5
Taboadela	27	3	9	4
Teijeira	17	2	4	2
Toén	36	5	1	5
Trasmiras	18	2	5	3
La Vega	75	10	6	10
Verea	31	4	4	4
Verin	36	5	1	5
Viana	81	11	5	11
Villamarin	25	3	5	4
Villamartin	30	4	2	4
Villameá	25	3	5	3
Villanueva de los Infantes	21	3	»	3
Villar de Barrio	25	3	5	3
Villar de Santos	17	2	4	2
Villardebós	50	7	1	8
Villarino de Conso	14	2	»	2
	2,754	480	400	500

Sorteo de décimas de que se hizo mencion.

9 Taboadela 10 2 1 6 7 4 3 8 9.
1 Maceda 5.
9 Allariz 2 4 5 10 3 6 7 1 8.
1 Esgos 9.
1 Junquera de Ambia 3.
1 Junquera de Espadañedo 8.
8 Paderne 10 6 7 2 4 5 1 9.
2 Bande 18 10.
9 Entrimo 16 20 13 15 1 17 12 5 6.
9 Lovera 4 8 9 11 19 2 14 5 7.
7 Lovios 8 10 14 6 2 16 19.
4 Padrenda 15 13 1 3.
4 Verea 12 20 9 7.
5 Cartelle 5 4 17 18 11.
4 Beariz 9 1 3 5.
1 Cea 2.
5 Irijo 8 7 10 6 4.
2 Piñor 7 2.
8 Salamonde 6 1 3 9 5 4 8 10.
9 Bola 8 3 2 7 4 9 5 6 1.
1 Puentedeva 10.
9 Acebedo 20 3 25 8 6 16 9 28 13.
9 Cortegada 24 15 1 2 11 29 12 18 10.
7 Gomesende 14 5 26 22 23 19 4.
5 Villameá 7 30 17 27 21.
8 Baltar 1 9 7 2 5 6 10 8.
2 Porquera 3 4.
4 Calbos 9 8 10 3.
1 Moreiras 2.
5 Trasmiras 6 7 5 1 4.
5 Sarreaus 1 4 10 3 6.
5 Villar de Barrio 8 9 2 5 7.
7 Ginzo 19 8 14 20 16 13 18.
7 Rairiz de Veiga 6 9 15 11 10 1 17.
2 Sandianes 2 4.
4 Villar de Santos 5 7 12 3.
2 Orense 11 4.
9 Pereiro de Aguiar 13 12 6 9 15 8 2 1 16.
7 Coles 19 7 18 17 3 10 20.
2 Nogueira de Ramuin 5 14.
5 Amoeiro 2 3 9 10 5.
5 Villamarin 6 4 8 1 7.
1 Canedo 8.
9 Barbadanes 5 7 4 1 10 9 3 2 6.
4 Peroja 29 12 11 28.
4 San Ciprian de Viñas 27 6 26 9.
9 Merca 25 5 20 19 15 22 24 2 3.
9 Celanova 30 17 10 25 14 7 13 16 1.
4 Quintela de Leirado 21 8 4 18.
4 Ribadavia 8 6 5 7.
4 Melon 5 1 4 10.
2 Arnoya 9 2.
9 Leiro 16 5 4 8 11 1 19 10 20.
9 Abion 14 17 13 15 12 9 18 3 2.
2 Maside 6 7.
9 Castrelo de Miño 5 6 4 2 7 9 10 1 3.
1 Toen 8.
7 Rio 7 1 15 18 9 4 13.
4 Parada 5 11 14 3.
4 Teijeira 6 10 8 16.
5 Baños de Molgas 2 12 20 19 17.
1 Chandreja 9.
9 Laroco 8 10 3 7 2 4 5 1 6.
4 Castro Caldelas 10 7 6 4.
2 Manzaneda 2 5.
4 Montederramo 8 3 1 9.
1 Verin 3.
1 Villardebós 1.
8 Oimbra 9 10 7 8 2 4 5 6.
1 Castrelo del Valle 3.
5 Riós 8 5 9 7 6.
4 Laza 10 2 4 1.
5 Viana 8 12 10 14 20.
9 Mezquita 6 11 2 15 1 19 3 17 4.
4 Bollo 13 7 5 18.
2 Barco Valdeorras 16 9.
9 Carballeda 12 18 10 14 1 9 2 13 20.
9 Rubiana 3 19 5 17 6 16 4 11 7.
2 Villamartin 15 8.
4 Rua 8 1 7 9.
6 Vega 3 2 10 5 6 4.

Orense 6 de marzo de 1855.—El Presidente, *J. Jimenez Cuenca.*—*Manuel Fernandez Bastos*, Secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.